



Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021

Doctora

GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO

Honorable Magistrada

Sala Especial de Seguimiento ECI Corte Constitucional

Calle 12 No. 7 - 65

secretaria1@corteconstitucional.gov.co

Bogotá D.C



Contraseña:JwfDhb9z5S

Asunto: Respuesta Auto 970 de 2021

Honorable Magistrada:

Hemos recibido el Oficio No. OPT-A-2780 / 2021 de 18 de noviembre de 2021, a través del cual, la Secretaría, solicita el envío de lo ordenado en el Auto 970 del 16 de noviembre de 2021, proferido por la Sala Especial de Seguimiento a las Sentencias T-388 de 2013 y T - 762 de 2015, referido, a su vez, al cumplimiento de lo ordenado en el auto de 15 de octubre de 2021: *“(i) informar si, con ocasión de los escritos radicados por la peticionaria el 17 de agosto y 2 de septiembre de 2021, y de los cronogramas de trabajo incluidos en ellos, se ha habilitado el acceso de aquella Comisión a la información y a las instalaciones de los centros penitenciarios, en condiciones de seguridad y bioseguridad, y (ii) referir detalladamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ello ha ocurrido”.*

Al respecto, me permito responder de la siguiente manera:

En el Ministerio de Justicia y del Derecho tuvo conocimiento de las peticiones realizadas por la doctora Gloria Amparo Silva Tovar, -en calidad de Secretaria Técnica de la Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil-, hasta el proferimiento del auto de 15 de octubre de 2021 por parte de la Corporación, toda vez que estas comunicaciones fueron dirigidas, únicamente, al Instituto Penitenciario y Carcelario - INPEC, por ser quienes administran los establecimientos de reclusión del orden nacional.

A propósito del auto de 15 de octubre de 2021, el Ministerio de Justicia y del Derecho trasladó el requerimiento judicial al INPEC a través del oficio MJD-OFI21-0039393, por considerar, que el artículo 16 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 8 de la Ley 1709 de 2014 dispuso que los establecimientos de reclusión del orden nacional serán creados, fusionados, suprimidos, dirigidos y vigilados por el INPEC, situación que fue puesta en conocimiento de la Corporación por medio de oficio MJD-OFI21-0039875.

Consideramos preciso y oportuno mencionar que en el Comité Interdisciplinario para la Elaboración de las Normas Técnicas de la Vida en Reclusión, de la cual hacen parte la Defensoría del Pueblo, USPEC, INPEC y el Ministerio de Justicia y del Derecho, se ha hablado de la importancia de facilitar el acceso a los establecimientos por parte de quienes están legitimados para hacer la verificación de las condiciones de vida de la población privada de la libertad y la garantía de los mínimos constitucionalmente asegurables.

Bogotá D.C., Colombia



Por último, en cuanto a los interrogantes puntuales que plantea la Honorable Corte Constitucional, es el INPEC la entidad competente para dar respuesta, ya que es quien tiene el control de acceso a los establecimientos y a la información sobre las condiciones de habitabilidad de la población privada de la libertad, toda vez que ejerce su custodia y vigilancia, artículo 1 del decreto 4151 de 2011.

Cordialmente,

MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ CHÁVES
Director de Política Criminal y Penitenciaria

Anexos: Oficios MJD-OFI21-0039393 y MJD-OFI21-0039875

Elaboró : Jorge Andrés Rodríguez
Revisó : Mireya del Pilar Martín Martínez
Aprobó : Miguel Angel Gonzalez Chaves
Radicado : MJD-EXT21-0052868

Respetados ciudadanos los invitamos a calificar la atención brindada por el Ministerio de Justicia y del Derecho ingresando al siguiente link:
<https://www.minjusticia.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-percepci%C3%B3n-sobre-pqrd>